

**SÉPTIMA SESIÓN**

**LOS CONFLICTOS TERRITORIALES  
EN IBEROAMÉRICA**

## LOS CONFLICTOS TERRITORIALES EN IBEROAMÉRICA

Por LUIS IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

### Aspectos generales

La descolonización americana del siglo XIX como consecuencia de la desaparición del Imperio español acarreó numerosos conflictos territoriales, a partir del 1810 en América del Sur, y de 1821 en Centroamérica, entre las nuevas repúblicas emancipadas e independientes, así como entre éstas y otros países extracontinentales. En buena medida, tales conflictos vinieron propiciados por la aplicación práctica de un principio jurídico y político genuinamente americano: el *uti possidetis juris*. En virtud del mismo, las nuevas repúblicas sucedían en su territorio nacional a las antiguas circunscripciones administrativas establecidas por la Corona española durante la fase de dominación colonial (virreinos, reales audiencias, capitanías generales, provincias, etc.) (1).

Aunque el *uti possidetis juris* fue esencialmente un principio pacificador y estabilizador de las respectivas situaciones territoriales, su aplicación práctica —debido a los imprecisos límites administrativos establecidos,

---

(1) Sobre el *uti possidetis juris* y su aplicación en América, véase mi trabajo «L'*uti possidetis* et les effectivités dans les contextes territoriaux et frontaliers». *Recueil des Cours*, tomo 263 (1997), pp. 149 y siguientes, especialmente pp. 199 y siguientes.

en ocasiones, por la Corona española— suscitaron conflictos territoriales de muy diverso signo que implicaron a veces el uso de la fuerza armada.

Este tipo de conflictos fueron resueltos parcialmente durante el propio siglo XIX, aunque algunos de ellos se continuaron durante el presente siglo y perviven en la actualidad. Es más, en los últimos 40 años se han detectado varios conflictos de esta naturaleza (2), algunos de los cuales han llevado a enfrentamientos armados. Baste recordar, en este orden de ideas, la llamada «guerra del fútbol» entre El Salvador y Honduras o los recientes incidentes fronterizos entre Ecuador y Perú. Quiere ello significar que el imperativo territorial, la soberanía sobre el territorio, es uno de los motivos susceptibles de generar conflictos armados.

### Los contenciosos territoriales no resueltos

No resulta fácil elaborar un catálogo de cuestiones fronterizas (3) aún abiertas en América, por varias razones principales. De un lado, porque en la mayor parte de los casos en que se alude a territorios irredentos o de soberanía discutible, se trata de afirmaciones o reivindicaciones de contenido predominantemente político, sin que se haya manifestado o exteriorizado una verdadera controversia en términos jurídicos. En este orden de ideas, debe tenerse presente la reciente afirmación de la Corte en el asunto relativo «a acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua con Honduras, competencia y admisibilidad)», cuando afirmó que:

«La Corte no ignora que toda controversia jurídica llevada ante él puede presentar aspectos políticos. Pero, en tanto que órgano judicial, debe limitarse solamente a determinar si la controversia que le es sometida es de orden jurídico, es decir, si es susceptible de ser resuelta por aplicación de los principios y reglas del derecho internacional» (4).

---

(2) Siguiendo la tipología establecida por HUTH, P. K. *Standing your Ground. Territorial Disputes and International Conflict*, especialmente pp. 26 y siguientes. The University Michigan Press, 1996.

(3) En general, para examinar estos conflictos —aunque las obras citadas sean más generales, y no específicamente vinculadas a conflictos americanos— resulta de utilidad la consulta de las aportaciones de DAY, A. J. (editor), *Border and Territorial Disputes*. Essex, 1981. Y de HUTH, P. K. *Standing your Ground. Territorial Disputes and International Conflict*, obra citada. 1996.

(4) Comisión Internacional de Juristas, *Recueil* 1988, p. 91.

Por otra parte, un buen número de discusiones o problemas fronterizos actualmente en curso no se refieren, en términos estrictos, al componente jurídicamente nuclear de la delimitación de la frontera, sino a cuestiones de hecho vinculadas a la demarcación fronteriza (alteraciones de un curso fluvial, desaparición de hitos, cambios en islas fluviales, etc.), que pueden y deben hallar solución en el ámbito específico del respectivo texto jurídico —convencional o jurisprudencial— sobre delimitación de la frontera. Finalmente, hay que tener en cuenta que además de los conflictos territoriales ya existentes y exteriorizados formalmente, existen numerosas situaciones de conflictos latentes, soterrados, que aún no han sido manifestados explícitamente ni reconocidos como tales por las partes implicadas, pero que pueden formalizarse en cualquier momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin ánimo de completa exhaustividad —probablemente imposible, por las razones apuntadas— aludiremos de inmediato a algunas cuestiones pendientes que estimamos de especial relieve. Por su evidente dosis de actualidad, aludiremos, en primer lugar, al contencioso argentino-chileno sobre la zona denominada «laguna del desierto», que ha sido resuelto definitivamente por una sentencia arbitral de 21 de octubre de 1994, al establecer la frontera entre ambos países entre el hito 62 y el monte Fitz Roy de la cordillera andina (5) y que había provocado algunas situaciones de tensión militar entre ambos vecinos. La larga frontera argentino-chilena, de unos 5.000 kilómetros de longitud, está a punto de quedar delimitada en su totalidad tras este arbitraje, con una excepción: el sector correspondiente a los llamados «hielos patagónicos», puesto que el tratado delimitador negociado al efecto todavía no ha sido ratificado por ninguno de los parlamentos nacionales.

Entre Bolivia y Chile también se han producido problemas fronterizos, motivados por una reivindicación boliviana relativa al curso de las aguas del río Lauca (con nacimiento en Chile y que fluye por la meseta boliviana) y su aprovechamiento. Aunque la acción boliviana no tuvo futuro, debe recordarse que el 14 de abril de 1962 el ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia presentó una nota oficial al efecto ante el presidente de la Organización de Estados Americanos (OEA), en solicitud de que se activasen los mecanismos institucionales regionales de arreglo de controversias.

---

(5) Sobre este arbitraje y el contencioso fronterizo resuelto, véase mi trabajo «Un arbitraje territorial strictement latino-américain dans l'affaire de la "Laguna del Desierto"» pp. 465 y siguientes. *AFDI*, 1994,

Parece que la actitud de esta Organización se redujo a recibir con reservas la protesta boliviana (6). La cuestión parecía haber quedado definitivamente resuelta, pero, sin embargo, en las negociaciones de los presidentes militares de Bolivia y de Chile de 8 de febrero de 1975 vuelve a suscitarse el problema, y una nota boliviana de 16 de diciembre del mismo año agradecía a Chile «conceder a Bolivia una costa marítima soberana, unida al territorio boliviano por una faja territorial igualmente soberana». Otra nota chilena de la misma fecha aceptaba básicamente la pretensión anterior, a cambio de lo cual Chile podría aprovechar totalmente las aguas del río Lauca. Lo anterior tropezaba, no obstante, con la necesaria intervención de Perú para resolver cualquier cuestión limítrofe, de conformidad con el artículo 1 del protocolo complementario al Tratado de 1929 (7).

También existen reivindicaciones territoriales —acaso ya superadas— de Nicaragua a Colombia, pues el Gobierno sandinista declaró el 4 de febrero de 1980 que el Tratado bilateral de 1928 era nulo y quedaba sin efecto en relación al archipiélago caribeño de San Andrés y Providencia, y los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana, por ser parte integrante —según la tesis nicaragüense— de la plataforma continental de este país. Dejando a un lado las observaciones jurídicas que podrían elaborarse al respecto desde el punto de vista del Derecho del Mar y del Derecho Internacional general, no parece que esta reivindicación haya hecho mella en el Gobierno colombiano, ni está seguro tampoco que el actual Gobierno nicaragüense avale esta reclamación (8).

Por su parte, Venezuela sostiene dos reivindicaciones territoriales distintas. La primera se dirige a Colombia en relación a los respectivos espacios marítimos en el golfo de Venezuela y en las áreas en torno a las islas

---

(6) Sobre esta cuestión, véase *inter alia* las obras de ENCINA, F. A. *Las relaciones entre Chile y Bolivia*. Santiago, 1963. SILES GUEVARA, J. *Ensayo crítico sobre Chile y Bolivia*. La Paz, 1967. MELOS LECARO, L. *Ríos internacionales, caso del Lauca*. Santiago, 1963.

(7) Véase sobre este oscuro pasaje las observaciones de LAGOS CARMONA, G. *Historia de las fronteras de Chile. Los tratados de límites con Perú*, segunda edición. Santiago, 1981.

(8) Sobre este problema resultan ilustrativas dos obras que exponen, respectivamente, los puntos de vista de cada país. El primero es la obra del autor PASOS ARGÜELLO, L. *Enclave colonialista en Nicaragua. Diferendo de Nicaragua y Colombia. Plataforma Continental. Archipiélago San Andrés. Cayos*. Managua, 1978; y la publicación oficial del ministro colombiano de Relaciones Exteriores, URIBE VARGAS, D. *Libro Blanco de la República de Colombia. 1980*, con un análisis crítico de las tesis y posiciones nicaragüenses.

Los Monjes, situada al nordeste de la península Goajirá (9). La segunda reivindicación venezolana se refiere a la Guayana (antiguamente británica) y presenta elementos históricos, políticos y jurídicos aún más complejos, si cabe, que en la anterior reivindicación. El origen remoto del problema —no en términos históricos, sino jurídicos— se sitúa en el Tratado de Arbitraje de 2 de febrero de 1897 entre Venezuela y el Reino Unido (10), y en la significativa —y decisiva intervención de Estados Unidos para la suerte final del territorio (11)—. El artículo IV del mencionado Tratado prejuzgaba ya respecto al resultado final, pues al primar como *ius singulare*, entre otras, la prescripción adquisitiva durante 50 años y la ocupación del territorio. El contenido del laudo del Tribunal Arbitral de 1899, al que ya hemos hecho referencia, con alegación de posibles causas de nulidad, terminó por sentar las bases de una reivindicación venezolana sostenida en tiempo e intensidad que se prolonga hasta nuestros días (12). En la actua-

- 
- (9) Sobre esta reivindicación, en la que se entremezclan argumentos políticos y jurídicos, y a la cual ha sido sensible la opinión pública venezolana, véase ASCANIO JIMÉNEZ, A. *El golfo de Venezuela es territorio venezolano*. Caracas, 1974. MONAGAS, A. *Testimonio de una traición a Venezuela. Demanda de nulidad del Tratado de Límites de 1941 entre Venezuela y Colombia*. Caracas, 1975. OLAVARRIA, J. *El golfo de Venezuela es de Venezuela*. Caracas, 1988. En general, sobre la posición fronteriza colombiana, véase la obra del antiguo ministro de Relaciones Exteriores colombiano, LONDOÑO PAREDES, J. *Derecho territorial de Colombia*. Bogotá, 1973. Una síntesis útil de la situación fronteriza entre ambos países, desde el punto de vista de los textos jurídicos y la cartografía existente, ha sido elaborada por el Ministerio de Relaciones Exteriores colombiano, *Arreglo de límites entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos de Venezuela*. 1979.
- (10) El texto de este importante acuerdo puede consultarse en MOORE, *International Arbitrations*, volumen V, pp. 5.017 y 5.018. Washington, 1898.
- (11) La correspondencia diplomática entre los tres países para establecer la bases de una solución arbitral ilustra perfectamente sobre la prevención que hemos mostrado, y se encuentra en MARTENS, *NRGT*, volumen XXIII, pp. 316 a 354.
- (12) Para un examen más amplio de las causas y argumentos de la reivindicación venezolana, sostenida además desde posiciones políticas diferenciadas, entre la importante bibliografía existente, nos remitimos a los siguientes trabajos: BRAVEBOY-WAGNER, J. A. *The Venezuela-Guyana Border Dispute: Britain's Colonial Legacy in Latin America*. Boulder y Londres, 1984. OJER, P. *Sumario histórico de la Guayana Esequiba*. Maracaibo-San Cristóbal, 1982. Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, *El reclamo a la Guayana Esequiba*. Caracas, 1982. FERNÁNDEZ, A. P. *La historia y el derecho de la reclamación venezolana de Guayana Esequiba*. Madrid, 1969. GONZÁLEZ OROPEZA, H. y DONIS RÍOS M. *Historia de las fronteras de Venezuela*. Caracas, 1989. ALMECIJA BERMÚDEZ, J. *La estrategia imperial británica en la Guayana Esequiba*. Caracas, 1987. ROUT, L. B. *Which Way Out? An Analysis of the Venezuela-Guyana Border Dispute*. Manchester State United Press, 1971. FALCÓN BRICEÑO, M.

lidad, con la independencia de Guayana en 1966, se celebró el Acuerdo de Ginebra de 17 de febrero del mismo año (13) por el que se establece una Comisión Mixta con:

«El encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgió como consecuencia de la contención venezolana de que el laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica es nulo e irritó» (artículo I).

Básicamente, el territorio afectado tiene una superficie de unas 50.000 millas cuadradas y está cubierto por un bosque tropical cuya densidad hizo difícil históricamente su penetración colonizadora, y está situada al oeste del río Esequibo. Otros protocolos posteriores al acuerdo de 1962 han establecido moratorias temporales para la solución del contencioso.

Un viejo conflicto territorial es el que enfrenta a Ecuador y Perú desde hace siglo y medio respecto a una extensa área en la que se asienta actualmente el departamento peruano de Loreto, como consecuencia originariamente de las reorganizaciones territoriales de la Corona española. Ecuador se consideró injustamente mutilado en los territorios que permitían el acceso a las cuencas del Amazonas y del Marañón, lo que impedía su acceso al Atlántico. El enfrentamiento fue grave en ciertas ocasiones, con uso de la fuerza incluida. El protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942 retuvo una solución ampliamente favorable a las tesis peruanas, puesto que un territorio cuantificado en unos 200.000 kilómetros cuadrados pasó a la soberanía de este país. Por parte de Ecuador se sostuvo ulteriormente la nulidad jurídica de este acuerdo, surgiendo además conflictivos problemas de demarcación, como la relativa a unos 78 kilómetros de la cordillera del Cóndor (entre el último hito provisional «Cunhuime Sur» y el hito «20 de noviembre»). En este mismo año de 1992, los presidentes de ambas Repúblicas acordaron establecer las bases para una definitiva solución de las cuestiones territoriales pendientes, lo que significaría la existencia de una controversia formalmente

---

*Venezuela ante la ONU. La justicia de su reclamación acerca de los límites con la Guayana británica.* Caracas 1962. Como puede observarse, hemos citado preferentemente obras actuales, a las que podríamos añadir otras anteriores, lo que prueba la pujanza y actualidad de la reivindicación venezolana, la cual presenta ciertamente intensidad variable en cuanto al territorio objeto de la misma.

(13) Véase el texto de este acuerdo en la publicación oficial venezolana *El reclamo a la Guayana Esequiba, obra citada*, pp. 34 a 38.

aceptada por ambas partes (14). Tras diversos enfrentamientos fronterizos protagonizados por los dos vecinos durante los últimos años, el año pasado parece haberse logrado un acuerdo político —no materializado aún jurídicamente— que permitiría atisbar una solución definitiva a este sempiterno conflicto. Por su parte, Uruguay mantiene una posición convencional que formalmente significa una reivindicación frente a Brasil sobre la denominada «Isla Brasileira», situada en el cauce del río Uruguay. Debe significarse, en primer lugar, la original expresión de la reivindicación, ya que, desde el punto de vista jurídico-formal, ha sido formulada en una reserva formal (aunque su calificación más correcta sería, a nuestro juicio, una mera declaración interpretativa sobre derechos territoriales) expresada por Uruguay al Tratado argentino-uruguayo relativo a la frontera sobre el río Uruguay, firmado en Montevideo el 7 de abril de 1961 (15). En dicha «reserva» Uruguay no acepta que la «Isla Brasileira» constituya el punto de trifinio entre las fronteras de Argentina, Brasil y Uruguay, sosteniendo que los presuntos derechos brasileños sobre la mencionada Isla, apoyados en la Convención suplementaria argentino-brasileña sobre fronteras de 27 de diciembre de 1927, implica un grave error de interpretación del Tratado de Fronteras entre Uruguay y Brasil de 12 de octubre de 1851.

Por último, los problemas fronterizos y territoriales existentes entre El Salvador y Honduras, concernientes a distintos sectores de la frontera territorial, así como a ciertas islas situadas en el golfo de Fonseca, quedaron definitivamente resueltos por la Corte Internacional de Justicia en su sen-

---

(14) Respecto al contencioso territorial ecuato-peruano, existe una literatura jurídica acuatoriana relativamente importante, cuya consulta resulta indispensable para conocer los argumentos jurídicos de este país, sus pretensiones y las alegadas causas de nulidad del protocolo de Río, véase entre los trabajos recientes: CARRIÓN MENA, F. *Política exterior del Ecuador*, segunda edición, pp. 308 y siguientes. Quito, 1989. TOBAR DONOSO, J. y LUNA TOBAR, A. *Derecho Territorial Ecuatoriano*, tercera edición. Quito, 1982. VALENCIA, R. L. *Conflicto territorial «ecuato-peruano»*. Quito, 1988.

(15) El texto de este acuerdo y de la «reserva» uruguayo puede consultarse en *UNTS*, volumen 635, pp. 98 a 109. 1968. Y en la publicación oficial del Geógrafo de Estados Unidos, *International Boundary Study* número 68 (revised). «Argentina-Uruguay Boundary», de 1 de octubre de 1975, p. 6. Junto al hecho insólito de una reserva a un tratado bilateral, la verdadera originalidad de la posición uruguayo reside en el hecho de que su presunto efecto va dirigido no a modificar o excluir determinadas disposiciones frente a Argentina, sino que enfrente a un tercero (Brasil) que no es parte en este convenio.

tencia de 11 de septiembre de 1992, dictada en el asunto de «la controversia fronteriza terrestre, insular y marítima» (16).

Como puede observarse, el largo proceso americano de delimitación de fronteras no significa que los contenciosos territoriales hayan desaparecido por completo en el continente (17), pero puede advertirse igualmente que, salvo excepciones, están operando los principios y reglas de solución pacífica de las controversias e, incluso, métodos de arreglo jurisdiccional. Es de esperar, por tanto, que el recurso a la fuerza quede definitivamente arrinconado como un oscuro recuerdo del pasado, inidóneo e inútil.

Pero, en la misma medida en que los conflictos territoriales tienden a resolverse pacíficamente o a limitar su importancia entre los países iberoamericanos, irrumpe con fuerza un nuevo tipo de contenciosos vinculados indirectamente al territorio: los relativos a los espacios marítimos, alentados por el nuevo Derecho del Mar y las 200 millas. Sin duda, esta clase de conflictos serán los protagonistas de las relaciones interamericanas durante el siglo XXI.

### **Un avance cualitativo en materia territorial y fronteriza: de la confrontación a la cooperación transfronteriza**

La tendencia en el moderno Derecho Internacional hacia la transformación de los espacios fronterizos en zonas de cooperación bilateral para la satisfacción de intereses comunes, en un sistema de relaciones de vecindad, sustituyendo los tradicionales esquemas de separación radical, parece ya claramente consolidada (18). El continente americano no permaneció ajeno a esta tendencia general y es posible detectar en la actualidad

---

(16) Comisión Internacional de Juristas, *Recueil 1988*, pp. 4 y siguientes.

(17) Nuestra exposición de conflictos territoriales pendientes de solución, expuesta anteriormente, no pretende ser, como ya se ha explicado, completa y definitiva. En efecto, cabría aludir a otros contenciosos de índole menor y peor conocidos, como sucede, por ejemplo, con la reciente reactivación por parte de Haití de una antigua reivindicación sobre la «Isla Navassa», pequeño terreno rocoso y deshabitado situado en el canal de Jamaica, a unas 32 millas al oeste de Haití. En el año 1981, la Isla fue simbólicamente ocupada por nacionales haitianos, con apoyo oficial, recordando una vieja reivindicación del siglo XIX. Sobre este tema, véase DAY, A. J. (editor), *Border and Territorial Disputes*. Essex, 1982.

(18) Sobre las modernas relaciones de vecindad, con las tendencias dominantes y las principales manifestaciones, véase en la literatura reciente las aportaciones de POP,

importantes manifestaciones en muy diferentes lugares, y entre distintos países. La existencia de grandes ríos fronterizos que requieren un aprovechamiento integral común, los yacimientos ubicados en espacios fronterizos, las grandes cordilleras que requieren esfuerzos conjuntos para su superación, el interés recíproco en el mantenimiento de espacios comunes por no referirnos a los procesos sociales y económicos de integración local, subregional y regional, son algunos de los motivos que explican el fuerte impulso de la cooperación transfronteriza en torno a las relaciones de vecindad. Si la frontera supone una línea de separación jurídica de soberanías diferentes, no tiene por qué suceder lo mismo con las acciones humanas sobre el medio.

A nuestro juicio, en América es posible distinguir dos modelos principales de cooperación transfronteriza. El primero en el tiempo es de alcance más reducido, se desarrolla en un esquema bilateral, tiene por objeto principal la demarcación y conservación de las fronteras comunes, se institucionaliza en las denominadas Comisiones Mixtas de Límites (creadas y reguladas de ordinario en el tratado que establece la frontera) y su contenido competencial se limita a la formulación de propuestas y la ejecución de trabajos decididos por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. Es posible encontrar manifestaciones de este modelo en un gran número de tratados de fronteras entre países iberoamericanos, principalmente de finales del siglo pasado y de la primera mitad del actual; en Centroamérica, por ejemplo, estas manifestaciones resultan usuales, pudiendo citarse ejemplos como la Comisión Internacional de Límites entre México y Guatemala o el *modus vivendi* entre ambos países sobre el río Suchiate (19), así como la Comisión Mixta de Límites entre Guatemala y El Salvador (20), o el Tratado de Canalización y Desarrollo del río San Juan,

---

I. *Voisinage et bon voisinage en droit international*. París, 1980. ARENAL, C. DEL (coordinador), *Las relaciones de vecindad*. Bilbao, 1987. FERNÁNDEZ CASADEVANTE ROMANI, C. DEL. *La frontera hispano-francesa y las relaciones de vecindad. (Especial referencia al sector fronterizo del País Vasco)*, Editorial de la Universidad del País Vasco. 1985.

(19) La Comisión fue creada por el canje de notas de 2 de noviembre y de 21 de diciembre de 1961; el acuerdo sobre el río Suchiate es de 3 de noviembre de 1942. Véase los textos de ambos acuerdos y, en general, las manifestaciones de este tipo entre Guatemala y sus vecinos en la publicación oficial de la Dirección General de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, *La circunscripción geográfica guatemalteca*, pp. 175 a 185, y 203 a 207. Guatemala, 1976.

(20) Creada por un canje de notas de 1961, cuyo texto puede consultarse en *ibidem*, pp. 208 y 209.

firmado el 5 de abril de 1940 entre Nicaragua y Costa Rica (21) o, en el área caribeña, el convenio para la construcción del dique derivador internacional sobre el río Pedernales, firmado entre Haití y la República Dominicana el 9 de febrero de 1978 (22), o el acuerdo entre Colombia y Venezuela para la construcción de un puente internacional sobre el río Táchira (23). Aunque los ejemplos podrán ampliarse a un importante número de fronteras entre países centro y suramericanos, lo importante es retener el objeto común de todos los acuerdos: la regulación del hecho fronterizo y la superación de los problemas comunes suscitados por el mismo.

El segundo modelo, que admite modalidades bilaterales o plurilaterales, por el contrario, sitúa el énfasis en la cooperación para la satisfacción de intereses comunes en torno a la frontera. Dando por supuesta la delimitación, los acuerdos internacionales de este tipo tienen por objeto no la regulación o el mantenimiento del hecho fronterizo, sino su superación global en la utilización del territorio o en la regulación de las actividades humanas. Su aparición es mucho más reciente y la filosofía rectora de los mismos evita la obsesión del territorio como un valor absoluto; tiene en cuenta la frontera, pero intenta superarla para fines concretos de cooperación con los vecinos.

En el anterior contexto cabe citar, en primer lugar, el Tratado de Cooperación Amazónica, hecho en Brasilia el 3 de julio de 1978 (24). Se trata de un acuerdo-marco para la investigación y el intercambio de información sobre flora y fauna, utilización racional de recursos hídricos, navegación fluvial, mejora de las condiciones sanitarias, comunicaciones, etc. Con este fin, se establece en el Tratado un sistema institucional, el Consejo de Cooperación Amazónica, encargado de velar por el cumplimiento de los fines convencionales y de sugerir a las reuniones de ministros de Relaciones Exteriores modalidades específicas y operativas de cooperación. De otro lado, varias disposiciones de este Tratado amazónico prevén e impul-

---

(21) Véase el texto en la *Gaceta de Nicaragua* de 19 de abril de 1940.

(22) Véase el texto en la *Gaceta Oficial* dominicana número 9.477, de 29 de julio de 1978.

(23) Véase el texto de este acuerdo en *LNTS* número 993, volumen XXXIX, pp. 16 a 24.

(24) Véase el texto, antecedentes y peculiaridades de este Tratado en la publicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, *El Tratado de Cooperación Amazónico y su Desarrollo*. Bogotá, 1989. Son Estados contratantes Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela.

san de modo expreso la existencia de acuerdos bilaterales complementarios entre las partes, tales como los artículos III, XVIII y XIX.

En esta línea, Brasil y Colombia celebraron en el año 1981 un Acuerdo de Cooperación Amazónica, fruto del cual ha sido, por ejemplo, la acción emprendida por la Comisión Mixta para el Desarrollo Integrado de las Comunidades Vecinas en el eje Tabatinga-Apaporis, y que comprende un área de 28.285 kilómetros cuadrados, en torno a la línea fronteriza establecida por el Tratado de 1928.

En términos generales, este plan persigue mejorar el nivel de vida de las poblaciones de esta zona, el uso adecuado de sus recursos naturales, el aumento de los servicios sociales, la integración física y cultural de los grupos indígenas y la participación de las respectivas comunidades en el desarrollo integral de la zona, respetando en todo caso el equilibrio ecológico. Para ello se crea una zona binacional de actuación conjunta, en un sistema de cooperación transfronteriza avanzado y global (25).

Y también constituye otro resultado palpable del anterior marco multilateral la Declaración conjunta suscrita por los presidentes de las Repúblicas del Ecuador y de Colombia el 20 de junio de 1989 (26). En este texto se crea una Comisión de Vecindad cuyos temas de acción prioritaria serán las migraciones, el transporte internacional de pasajeros, el control del contrabando, la regulación de las cuestiones aduaneras, sanitarias, agropecuarias, turísticas, etc. Se contempla, además, la acción conjunta en ríos fronterizos (como el San Miguel y el Putumayo) y otras actividades singulares, tales como la electrificación conjunta de sectores fronterizos y la exploración conjunta de recursos petrolíferos detectados en torno a la línea divisoria.

Las recientes manifestaciones de cooperación transfronteriza son plurales en otros ámbitos americanos, como sucede en la frontera entre Costa

---

(25) En relación a esta importante manifestación y a los datos expresados, véase *Plan modelo para el desarrollo integrado del eje Tabatinga-Apaporis*, Secretaría General de la OEA. Washington, 1989.

(26) *Ibidem*. El autor dispone de una fotocopia del original de esta Declaración, firmado por ambos presidentes con ocasión de la visita oficial a Ecuador del presidente colombiano, amablemente facilitada por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Rica y Panamá (27), en la frontera argentino-chilena (28), o en la frontera argentino-paraguaya (29), entre otras muchas que podrían citarse en el actual contexto. En suma, este segundo modelo de cooperación transfronteriza más avanzado, se abre paso cada vez con mayor impulso durante las dos últimas décadas en todo el continente americano. Y todo parece indicar que la tendencia se incrementará durante los próximos años, pues cualquier modelo de integración política o económica de carácter regional o subregional requiere la superación de situaciones fronterizas perturbadoras.

- 
- (27) Sobre este supuesto que se proyecta principalmente en los sectores agrario, ganadero, de salud pública, de energía eléctrica y de desarrollo minero, nos remitimos al análisis de SMITH, D. A., «La frontera Panamá-Costa Rica: relaciones económicas y sociales», en «La frontera como factor de integración», *Integración Latinoamericana* número 118, pp. 66 y siguientes. Noviembre, 1986.
- (28) La Declaración presidencial conjunta de 2 de agosto de 1991 constituye un salto cualitativo en la cooperación transfronteriza entre estos dos países, figurando en la misma el «Memorándum de Entendimiento sobre Integración Física y Facilitación Fronteriza», firmado en Buenos Aires en la misma fecha por los cancilleres Guido di Tella y Enrique Silva, cuyo objetivo es la «integración física» de la frontera, y el Acuerdo de Complementación Económica, también de la misma fecha, en el que se contempla igualmente la cooperación transfronteriza. El autor dispone de un ejemplar fotocopiado del original de los anteriores instrumentos, amablemente cedida por la Secretaría argentina de Relaciones Exteriores y Culto.
- (29) Cabe citar, en este orden de ideas, el Acuerdo sobre Utilización Conjunta de las Aguas del río Pilcomayo, el Acuerdo de 30 de agosto de 1979 sobre proyecto hidroeléctrico conjunto en Yacireta (río Paraná), la Declaración de Asunción, de 3 de junio de 1971; suscrita en la IV Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata sobre aprovechamiento de los ríos internacionales, etc. Las referencias a los anteriores acuerdos las obtenemos de la obra de DAY, A. J. (editor), *Border and Territorial Disputes*, obra citada, pp. 385 y 386.